



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 204.]

MARTES 12 DE FEBRERO DE 1833

[UN REAL]

**ADVERTENCIA.**

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONS-  
TITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa  
de los suscriptores por el precio de doce reales que deben ser  
pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho y la  
misma librería y en la tienda de los SS. Doado calle de Judíos  
Grandes y de Mercaderes, en un real y da pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis  
a los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el pre-  
cio que se cobra con el director de la imprenta; deben estar en el des-  
pacho a la hora del día anterior a que se quieren publicar; de lo con-  
trario quedarán para el día siguiente; previniéndose que dichos avisos  
pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad  
de los interesados.

Se reciben inscripciones de todos los departamentos en la adm-  
nistracion jeneral de correos de esta capital.

**FIESTAS RELIJIOSAS.**

Sta. Eulalia y m. } } JUBILEO CIRCULAR  
En la Concepcion.

**ACCIONES ASTRONOMICAS.**

El Sol está en Aquarius  
Sale á las 5h. 47m. — Se pone á las 6h. 13m.  
La luna está decreciendo tiene 24 dias.

**CORREOS.**

Sale el del Cuzco.

**INTERIOR**

El *Universal* de Montevideo inserta el siguien-  
te artículo del *Constitucional* de Paris:—

Hay algun tiempo que los diarios franceses y  
alemanes han hablado acerca de las asociaciones de  
un gran número de sacerdotes católicos de  
Bade, de Werttemberg y Baviera  
de abolir el celibato. Las cámaras de  
constitucionales habrán de decidir bre-  
vemente la cuestion, que les será sometida en  
copia de millares de firmas.

Pero no se limita á esto la medidá de  
la que se pretende en la Iglesia católica de  
Alemania, propuesta por muchos y muy eruditos  
teólogos alemanes, y sostenida por eclesiásticos res-  
petables de un merito jeneralmente reconocido.

Se trata de la fundacion de una nueva Iglesia  
alemana cuyas bases son las siguientes.

1. La Iglesia católica romana será substituida  
por la Iglesia alemana que se declara independiente  
del soberano pontifice, en su calidad de jefe de la  
jerarquia católica romana.

2. Cada principe de Alemania siendo en cali-  
dad de jefe del gobierno, el protector de la Iglesia  
en sus respectivos estados, tiene al mismo tiempo  
derecho de prevencion, de reprension y de invasion  
de esta sobre los derechos políticos y civiles.

3. Este principe nombrará las dignidades en  
lista triple hecha por los capitulos.

4. La reunion de las Iglesias alemanas cada  
una independiente de las otras formará el grande  
*Sinodo*, cuyas atribuciones serán las mismas de los  
antiguos concilios.

5. La Iglesia alemana formada de las Iglesias  
especiales de los diferentes estados de este pais se-  
rá presidida por un primado.

6. Todos los establecimientos de instruccion  
pública, sin escepcion, serán reglados en todas las par-  
tes segun las leyes y reglamentos emanados del  
gobierno al cual competirá la inspeccion de ellos.

7. El derecho canonico romano queda aboli-  
do en todos los dominios de la Iglesia alemana, la  
cual se encargará inmediatamente de la redaccion  
de un codigo destinado á subsistirlo.

8. Será libre al *Sinodo* general someter las  
decisiones de los antiguos concilios á una revision  
y decretarle las alteraciones que juzgue conveniente.

9. Será libre á todos el uso de libros santos

10. El idioma alemán substituirá al latino en  
todo lo que fuere concerniente á la nueva iglesia.

11. Los antiguos (*agapes*) de la Iglesia pri-  
mitiva, y la comunión dupla, serán restablecidas.

12. Será permitido á los esposos divorciados  
poder casarse de nuevo

13. El *Celibato* de los clerigos queda abolido.

14. La comunión auricular queda suprimida.

15. Los curas serán asalariados por el esta-  
do, y no podrán recibir retribucion alguna por las  
funciones de su ministerio.

16. Los libros santos de guarda y todo dia-  
rio que la Iglesia conserva, q' no tuviese por objeto per-  
petuar acontecimientos nacionales: las peregrina-  
ciones, las procesiones fuera de las Iglesias, las  
indulgencias, ayunos y abstinencias quedan abolidas.

17. La Iglesia alemana no reconoce herejias  
en el seno de la Iglesia romana; bien lejos de  
condenar la diverjencia de opiniones religiosas á las  
penas de la Inquisicion, ella no se ocupará sino en lamentar  
los errores y procurará reclamar la clemencia  
del soberano pastor que le servirá de modelo á fin de  
hacerle entrar en sus deberes la oveja que se des-  
vía del rebaño. —Fribourg 11 de abril de 1832.

*Gaceta Mercantil.*

Guayaquil, 11 de febrero de 1832.

La voz de la razon — de Cuenca

El tiempo en q' se ha celebrado el congreso,  
es el periodo mas clasico de la libertad de un pue-

blo. Entonces es, que crujen incesantemente las prensas, y se pone en movimiento todos los resortes de que pueden usar todos los ciudadanos, para poner en su noticia sus desgracias y necesidades, y los medios mas positivos, para alcanzar el bien. En favor de este departamento ya se ha hecho algunas indicaciones q' antes de ahora ha debido conocer sus diputados; pero como la eleccion de la mayor parte de ellos no fué obra de voluntad pública, sino el resultado de la intriga, la cabala, y del espíritu de prepotencia, se teme q' consagrado con las ideas de sus autores, traten de llevar adelante el sistema de monopolizar la administracion del departamento. Al intento no es extraño, que hayan dado en el congreso el escandalo de contrariar los votos de este pueblo, y de sofocar en la cuna de su libertad, la dicha q' actualmente logra. Con este atroz designio, han sido los mas interesados en la supresion de la corte de apelaciones y de la contaduria departamental, para que continúe el desgreño con que se manejan por algunos las rentas públicas, y se aleje el dia de las cuentas, en que debia salir á luz su conducta sordida y rastrera. Al privarnos de la corte, se nos arranca de un golpe, la suma de todos los derechos y garantías: se nos insulta y oprime quitandonos el socorro de la ley, que es el único bien social positivo. Las instituciones mas sabias, la patria, y hasta el hogar doméstico, solo son amados cuando hay poderes protectores, leyes iguales, y justicia para todos. Bajo de estas condiciones los hijos del Azuay entraron en la asociacion Ecuatoriana, y al romperlas sus diputados, se han hecho indignos de este título, é incapaces de representar á un pueblo libre.

No se sabe que el congreso haya sancionado este escandaloso proyecto, y tenemos una invencible repugnancia en creerlo. La sabiduria, la buena fé y el patriotismo del mayor número de los representantes, sosteniendo con su corazon el código de nuestras libertades deben haber conservado la dignidad de sus hermanos, y la igualdad de derechos en cuya posesion se halla este departamento. Con esta segura confianza, bendecimos desde ahora sus tareas, como que el fruto de ella será el bien estar de nuestros hijos, la prosperidad y la gloria del estado.

Al hacer esta expresion de nuestros sentimientos no dejamos de temer que los verdaderos enemigos del Ecuador, los confundan con el lenguaje de una injusta faccion. Sabemos q' han informado que se preparaba una revolucion en esta capital; atribuyendosela á los ciudadanos mas respetables y de la mas notoria y bien conocida adhesion á las instituciones de su pais. En este caso de ser cierto rogamos al gobierno envíe á la capital por brevedad posible un comisionado investido de la autoridad, de un corazon todo Ecuatoriano, imparcial y de energia, para que admita acusaciones contra las personas sindicadas, y contra los acusadores. De este modo se descubrirán misterios muy importantes al gobierno, á la causa del Ecuador, y resonará en el Azuay la hora de la felicidad.

*Los que hablan la verdad.*

## INTERIOR

### CAMARA DE DIPUTADOS.

*Sesion del martes 11 de agosto de 1832*

Abierta á las 10 y cuarto del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, adjuntando la primera los tratados de paz, amistad y comercio entre las repúblicas del

Perú y Bolivia; y se mandó pasar los primeros á la comision diplomática, y los segundos á esta y á la de comercio: y con la segunda la consulta hecha por el prefecto del departamento de Junin, relativa á la creacion de otra judicatura mas de la instancia, asi como la de un agente fiscal, y otro escribano en la villa de Pasco, á mérito de que el único juez y escribano que en la actualidad hay en ella, no bastan al despacho de la multitud de causas que ocurren, y pasó á la comision de legislacion.

Se dió 2a. lectura al proyecto presentado por el señor Bermudez, y 1a. al del Sr. Rivero, sobre que se permita la extraccion de oro y plata, ya sean en púa, barras, barretones ó pepitas, por todos los puertos mayores de la república, pagandose en la esportacion por el extranjero cuatro reales en marco sobre la plata, y el de dos por ciento en el oro, sobre el valor de 15 pesos onza, al que despues de habersele dispensado las dos lecturas restantes, y admitido á discusion se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

Se aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, relativa á la proposicion sancionada por la cámara, declarando que el decreto expedido por el ejecutivo en 21 de enero de 1830, por el que se habilitó el puerto de Cerro Azul para el comercio de cabotaje, creando una tenencia con sueldo de 700 pesos, y dos guardas con el de 50 pesos contrario á las atribuciones 13 y 15 del artículo 48 de la constitucion; y se mandó pasar en revision, á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del dia, poniéndose en discusion el parrafo 2.º del artículo 6.º del proyecto de ley, sobre eleccion de obispos por partes: la primera que dice—"reunido el cabildo al siguiente dia, en vista de la acta precedente, formulará la lista de 12 individuos, por el orden de la mayoría de votos, que hubiesen obtenido, para llevarla á la junta departamental por conducto del prefecto."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La segunda que espresa—"en los casos de empate, el cabildo, á pluralidad respectiva, dará el lugar preferente."—Se aprobó igualmente por unanimidad.

La tercera que dice—"asi mismo, cuando el número de candidatos q' comprende el acta, no llena el número de 12, ó no haya á lo menos la mitad de fuera de la diocesis, podrá el cabildo libremente, por votacion, y a pluralidad respectiva, llenar los lugares que falten"—Se desechó por 43 votos contra 6, en razon de ser innecesario.

La 4a. que dice—"con la lista se acompañará copia de las actas predichas"—Fue aprobada por unanimidad.

Pasó á discutirse el artículo 7.º concebido en estos terminos:—"si la iglesia episcopal no tubiese cabildo, el de la capital del departamento mas inmediato; suplirá sus veces y observará lo prevenido en los articulos anteriores."—Lo impugnaron

Martinez y Caravedo, y lo sostuvo el Sr. [?]. Se dió por discutido, y resultó desechado por 43 votos contra 1.

Martinez hizo al artículo anterior la sustitucion q' se espresará, la que despues de dispensado las lecturas y admitida á discusion se trató por partes.

La 1a. que dice:—"si la iglesia episcopal no tubiese cabildo, la junta de parrocos de la provincia en que se halle situada la capital del obispado suplirá sus veces conforme á los articulos anteriores."—Fue aprobada por 49 votos contra 1.

La 2a. que dice:—"haciendo el sub prefecto las veces de prefecto donde no le haya."—Fue aprobada por unanimidad.

La 3a. que dice:—"y el cura mas antiguo de presidente de la junta, á falta del vicario."—Lo impugnaron los SS. Pastor y Deheza, sosteniendo-

la su autor y el Sr. Urquijo. Se dió por discutida y se aprobó tambien por 28 votos contra 21.

Seguió la discusion del art. 8º en estos terminos:—"si un obispado comprende dos departamentos, el cabildo eclesiastico pasará la lista de los 12 elegibles, á sus 2 juntas departamentales, para que cada una forme la tercia doble que deberá enviar al senado."—Lo impugnaron los SS. Figueroa y Cartagena, sosteniendolo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué aprobado por 20 votos contra 9.

Seguió discutiendose el articulo 9º en esta forma:—"la junta departamental remitirá al senado, y en su receso al consejo de estado, la acta de eleccion acompañada de la que le pasó el cabildo, una y otra en testimonio autorizado."—Fue aprobado sin debate por unanimidad; mandandose pasar á la camara de senadores todas las modificaciones, sustituciones y adiciones hechas en esta para su revision.

El Sr. Zepata hizo la indicacion que sigue:—"El diputado que suscribe pide: se nombre una comision que presente á la mayor brevedad las bases para las instrucciones de q' habla la atribucion 6a. art. 48 de la constitucion."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad, indicando el señor presidente, que en la sesion inmediata propondria á la camara los SS. de que se componerse dicha comision.

Pasó á discutirse el proyecto de ley en revision, adicional al reglamento interior del congreso cuyo articulo unico está concebido en estos terminos:—"la comision de redaccion presentará á las camaras, los proyectos redactados, en el perentorio termino de tres dias despues de su aprobacion" y se aprobó sin debate por unanimidad, mandandose insertar oportunamente en el referido reglamento.

Puesta en discusion la proposicion aprobada por el senado en la sesion del corriente, y remitida á esta camara para su revision, referente á la formacion de una junta titulada reformadora de hacienda, se principiò por el art. 1º que se halla en estos terminos:—"se formará una junta ó comision, con el titulo de reformadora de hacienda, compuesta de dos senadores y tres diputados elegidos por sus respectivas camaras; á pluralidad absoluta, y presidida por el individuo que ella misma elija."—Lo impugnaron los SS. Dieguez, Caravedo, Pellicer y Martinez, sosteniendolo el Sr. Pecet. Se dió por discutido, y resultó desechado por unanimidad omitiendose tratar de los articulos restantes por innecesarios.

Se mandó imprimir el competente numero de ejemplares del proyecto de ley en revision sobre la cuarta marital, y q' se pida á la camara de senadores, el espediente, y demas documentos relativos á esta materia.

Se procedió á la revision del proyecto de ley que designa la autoridad q' deba conocer y decidir acerca de las cuestiones que se promuevan en las elecciones municipales: leído todo principiò la discusion por el articulo 1º en estos terminos:—"las dudas que se susciten en el tiempo de las elecciones municipales, en la mesa, no siendo sobre los ya electos" —Fue aprobado sin debate por 48 votos contra 1.

El art. 2º que dice:—"las que se promuevan sobre la invalidéz de las elecciones y tachas de electos, se decidirán breve y sumariamente, á solo el efecto de la posesion de estos, por los miembros de la municipalidad, que deben continuar en sus destinos, sin intervencion de los que van á cesar."—Lo impugnaron los SS. Caravedo y Urbina, sosteniendolo los SS. Ureta y Navarrete. Se dió por discutido, y se aprobó por 46 votos contra 3. Seguió el art. 3º en estos terminos:—"estas

decisiones serán ejecutadas, sin perjuicio del recurso que se podrá entablar de ellas á la junta departamental, y en su receso á la comision permanente, y del que corresponda á los jueces, segun lo prevenido en el art. 22 de la ley reglamentaria de elecciones para congreso"—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Continuó la discusion del art. 4º en estos terminos:—"respecto á que muchas juntas municipales por mala inteligencia que se ha dado al art. 12 de la ley reglamentaria, no se han renovado todos los años por mitad, se verificara esta renovacion parcial el 1 de enero del año entrante, en las que no se hubiese verificado, haciendose en el dia designado por la ley, la eleccion de solo los q' deban reemplazar á los cesantes, q' en la primera vez saldrán por suertes, y en lo sucesivo los que hayan cumplido el bienio."—Lo apoyó el Sr. Navarrete y fué aprobado por unanimidad.

Se pasó al art. 5º que dice:—"el reemplazo del alcalde con el proximo cesante, de que habla el art. 19 de la ley reglamentaria, no se entiende donde hay municipalidades, pues en ellas deben reemplazar al alcalde los regidores por su orden, segun lo prescrito en el art. 6º de dicha ley."—Se aprobó tambien sin debate por unanimidad.

Continuó el 6º en estos terminos.—"Las elecciones de los municipales, se harán en lo sucesivo á pluralidad absoluta; esto es, por la mitad, y uno mas de votos de los que compongan el colegio parroquial: y si en la votacion ninguno hubiese obtenido la pluralidad absoluta: se procederá á 2a. entre los que hayan sacado mayor numero de sufragios; y en caso de empate lo decidira la suerte: revocandose en esta parte el art. 16 de la ley reglamentaria de municipalidades."—Igualmente fué aprobado por unanimidad.

Seguió el 7º que dice:—"El colegio electoral de parroquia, para elegir municipales no podrá componerse de menos de los 2 tercios del total de los electores parroquiales que tenga: entendiendose el art. 14 de la ley reglamentaria en el caso de que los dos tercios del colegio parroquial no lleguen á 12."—Fue aprobado por unanimidad.

El 8º que dice:—"Las municipalidades para que formen cuerpo y se decidan en tales y puedan deliberar, al menos deberán constar de la mitad y uno mas del total de individuos que la componen."—Lo impugnó, modificando el Sr. Dieguez: se dió por discutido y resultó aprobado por 45 votos contra 3.

El 9º q' dice:—"Los alcaldes ó presidentes de las municipalidades, compelerán á los individuos de ellas para que comparezcan á los actos á que los llama la ley, y asi como de costumbre, con multas pecunarias de cuatro pesos hasta 16 y aun con arresto de tres personas en las casas consistoriales, hasta por once horas, á lo mas; si apercibidos por 1a. y 2a. vez, por orden escrita y constancia de su intencion, reusasen resistir, no teniendo impedimento legal. Los presidentes serán compeli- dos en la misma forma por los prefectos y sub-prefectos"—tambien se aprobó por 36 votos contra 1, salvando su voto el Sr. Dieguez.

Y el 10º que dice:—"Cuando se dude si corresponde ó no haber municipalidad en algun lugar ó se fundamente lo determinará la junta departamental"—Fue igualmente aprobado sin debate por unanimidad.

El Sr. Pastor presentó al articulo 9º la adicion siguiente:—"Las que se aplicarán á los fondos destinados para la instruccion primaria."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, fue tambien aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion á las 10 de la tarde.—Lima agosto 17 de 1883.—Obada.—Dos rubricas.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUNA.**

En vista del proyecto que D. Sebastian Martinez, presentó al congreso jeneral constituyente sobre la navegacion por el rio Huallaga en buque de vapor; y del acuerdo de la muy honorable junta departamental de Junin promoviendo esta misma empresa, ha dado el siguiente:

**DECRETO:**

Se concede amplio permiso para esportar por el Huallaga hasta el Pará, los frutos naturales é industriales del Perú, ecsimiendolos, á escepcion del oro y plata, de toda pension y derechos: igualmente el privilegio esclusivo por el mismo término, para el establecimiento de buques de vapor q' naveguen por el Huallaga y Marañon hasta el Oceano; y la escepcion de todo alistamiento militar, ú otra pension que distraiga de sus labores á los actuales habitantes de esos territorios, ó á los que posteriormente vengan á establecerse en ellos.

Comuniquese al poder ejecutivo para q' disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Lima diciembre 22 de 1832—*Manuel Telleria* presidente del senado—*José Maria de Pando*, presidente de la camara de diputados—*José Gregorio de la Plata*, senador secretario—*José Goycochea* diputado secretario.—Ecsmo. señor presidente de la república.

Lima febrero 1 de 1833—Guardese, cumplase y publíquese.—*Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—Martinez.—El Conciliador.*



**MARTINA.**



**PUEBLO DEL CALLAO.**

**ENTRADAS.**

Febrero 10.—Bergantin nacional "HUASCAR" procedente de Huayaquil Payta y Lambayeque, su capitán Carlos G. Anderson con 12 hombres de mar, 3 dias del último, su carga efectos del país.

Conduce de pasaje á Juan Nepomuceno Delgado y D. Lorenzo Barca.

Idem.—Blandra chilena "CARME TALQUINA" procedente de Mauli en 14 dias, su capitán D. Juan Maria Taggart con 5 hombres de mar, su carga maderas.

Idem.—Bergantin americano "NUMAYNE" procedente de Valparayso Coquimbo y Cobija en 9 dias del último, su capitán D. Federico Cowan con 12 hombres de mar, su carga efectos.

Conduce de pasaje á la señora Chelecuviqlet con 1 niño y la Sra. Mari Amilea.

**SALIDAS**

Febrero. 9.—Barca Anburguesa "CAROLINA" con destino á Iquique y Valparayso, su capitán D. Nicolas Richalsen con 11 hombres de tripulacion.

Conduce de pasaje á D. Ildefonso Z...

**Avisos.**

*Para Valparayso y Burdeos*



Saldrá el 25 del corriente, el bergantin francés "BONNEAIME" de T. é. h. u. art.

Aunque flete y otros puntos veanse con sus...

**TENET Y CA.**  
*Casa de Filipinas.*

*Para Punta Arenas.*



La muy velera barca inglesa "EL PERU" saldrá para dicho puerto el dia 12 del presente sin falta: tiene excelentes comodidades. Para flete ó pasaje veanse con sus consignatarios.

**TAYLEUR READ Y CA.**  
*Calle de Santo Domingo*

**SE RIFA.**



Con superior permiso se rifa la casa huerta de propiedad situada en el Cercado, libre de todo gravamen la misma que ha sido avaluada en 13,208 pesos 5 reales en 338 acciones de dos onzas cada una. En la tienda de Don Ramon Cabezas se encuentran los titulos de dominio, por ellos se verá que la finca es realenga, y ademas presta utilidad, y sirve de recreo. Dicho Sr. Cabezas está encargado de recibir las suscripciones.

Posteriormente según el estado en que estas se encuentren se avisará el dia, y lugar designado para la rifa, y el juez que le deba presenciár y la persona que se encargue de coleccionar el dinero. El que tenga la dicha de llevarse la finca no tendrá que hacer ningun gasto, pues todos son de mi cuenta. Enero 10 de 1832.

*Jose Jaramillo* V15\*P5\*

**AL PUBLICO**



Se ofrece por los interesados á la rifa anunciarla por varios avisos de la casa situada en la calle de Napoles q' á mas de las ventajas ya indicadas 500\$ de premio al q' por suerte le tocase el primer núm. q' salga de la bola, y otros 500 al último núm. el q' se sacará despues que halla salido el número rifa: lo que servirá de gobierno á los SS. suscritores y demas que generosamente puedan irse suscribiendo: presen en el termino de un mes á lo sumo deberá verificarse dicha rifa, en la inteligencia de los números sobrantes que queden jugarán á favor de la casa, como tambien aquellos que no sean sacados y sacados por sus respectivos suscritores.

Siendo depositario el Señor D. Bartolomé Bronn. Se admite suscripciones en la tienda del Señor Echaues, portal de Botoneros. V15\*P7\*

**INTERESANTE A LOS LITERATOS:**

SE vende en la tienda de Garcia calle de Mercaderes numero 5—la acusacion de los ministros de Carlos X por infractores de la Constitucion. Esta obra, singular en su jenero, y en que seversan los mejores principios del derecho constitucional, merece ser leida por todos los que aman la responsabilidad. Asi mismo el celebre Discurso del señor, Chateaubriand, pronunciado en la Camara de los pares sobre las incidencias del mes de Julio. Tambien la Memoria Historica sobre las operaciones de la Division libertadora a las ordones del Gran Mariscal D. Antonio Alvarez de Arevalo en 1821. Todas estas obras ya impresas en Buenos-Ayres. V4\*P3\*

**SE VENDE.**

Un joven de me lianos haceres y ecselente servicio de mano, en esta imprenta se

**SE VENDE**

Una casa bien situada en esta Capital, y fabricada á todo costo, y con la mayor solidez; en precio comodo; el que quiera comprar al puede ocurrir al despacho de esta imprenta y se le dara razon.

Imprenta Constitucional de J. Calorie  
*Por Gregorio Villero.*